

DGP

**INCORPORA INFORMACIÓN Y LEVANTA SUSPENSIÓN
DEL PROCEDIMIENTO**

RES. EX. N° 14/ROL D-192-2021

Santiago, 5 de diciembre de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-192-2021**

1° Con fecha 9 de abril de 2021, por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-092-2021**, se formularon cargos a Alto Maullín SpA, por incumplimiento a la normativa ambiental aplicable, respecto del proyecto inmobiliario de loteo que desarrolla en el sector Línea Nueva s/n km. 0,58, ruta V-508, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2° Posteriormente, por medio de la **Res. Ex. N°8/Rol D-092-2021**, de 27 de diciembre de 2022, se rechazó la propuesta de programa de cumplimiento presentado por la empresa y, en consecuencia, se levantó la suspensión decretada para la presentación de los descargos.

3° Con fecha 17 de enero de 2023, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó sus descargos y, además, solicitó la realización de una diligencia probatoria consistente en oficiar al Gobierno Regional de la Región de Los Lagos,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Ministerio del Medio Ambiente y Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “Dirección Ejecutiva del SEA”), para que remitan una serie de antecedentes que, a juicio de la empresa, se relacionarían con el presente procedimiento.

4° Luego, por medio de la **Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021**, de 18 de junio de 2024 se acogió parcialmente la solicitud probatoria de la empresa; en tanto que se ofició al Gobierno Regional de la Región de Los Lagos y al Ministerio del Medio Ambiente, pero se rechazó la solicitud de oficiar a la Dirección Ejecutiva del SEA, por los motivos que allí se consignan.

5° Además, se decretó una diligencia probatoria dirigida contra la empresa en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, con el objetivo de que este Fiscal Instructor se forme convicción en el análisis de la configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren. Para estos efectos, se otorgó un plazo de 7 días hábiles.

6° Mediante presentación de 25 de junio de 2024, Alto Maullín SpA dedujo un recurso de reposición contra la **Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021**, con el fin de dejar sin efecto las diligencias probatorias ordenadas por esta Superintendencia en dicha resolución y, además, persistir en su petición de oficiar a la Dirección Ejecutiva del SEA. Asimismo, efectuó las siguientes solicitudes: (i) extender el plazo concedido para la remisión de la documentación y antecedentes, en virtud de que el representante legal de la sociedad se encontraba fuera del país, conforme a la documentación que se acompañó; (ii) suspender los efectos de la resolución recurrida y, con ello, del plazo otorgado para presentar descargos; (iii) tener por acompañados los documentos adjuntos a su presentación; y (iv) tener presente una nueva casilla electrónica respecto de la cual practicar las notificaciones en el marco del presente procedimiento.

7° A través de la **Res. Ex. N°10/Rol D-092-2021**, de 3 de julio de 2024, se resolvió, luego de realizar el examen de admisibilidad del recurso de reposición, tenerlo por interpuesto. También se resolvió suspender la ejecución de la **Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021**, desde la fecha de la presentación del mencionado recurso administrativo. Asimismo, se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos a dicha presentación y, además, se tuvo presente la notificación a la empresa mediante la casilla electrónica que se indicó.

8° Por medio de la **Res. Ex. N°11/Rol D-092-2021**, de 21 de agosto del año 2024, se resolvió entre otras cosas, acoger el recurso de reposición interpuesto por el titular en cuanto a su solicitud de oficiar a la Dirección Ejecutiva del SEA respecto de los antecedentes individualizados en el resuelvo IV de la precitada Res. Ex. N°11/Rol D-092-2021. En contraste, se rechazó la reposición respecto de la solicitud de dejar sin efecto las diligencias probatorias ordenadas por el resuelvo III de la Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021. También se levantó la suspensión decretada por medio de la recién citada Res. Ex. N°10/Rol D-092-2021; y, además, se acogió la solicitud de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 8 días hábiles para



que Alto Maullín SpA, presente la información requerida en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

9° A través de la **Res. Ex. N°12/Rol D-092-2021**, de 4 de septiembre de 2024, se ofició a la Dirección Ejecutiva del SEA con tal de solicitar su pronunciamiento respecto a si el proyecto en cuestión requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al mismo tiempo, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se suspendió el presente procedimiento sancionatorio hasta que se reciba el precitado pronunciamiento solicitado al SEA.

10° Con fecha 6 de mayo de 2025, por motivos de distribución interna, el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento designó como Fiscal Instructor Titular a Angelo Farrán Martínez, y como Fiscal Instructora Suplente a Valentina Varas Fry.

II. ANTECEDENTES SOLICITADOS AL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS, SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

11° En el contexto de la instrucción del presente procedimiento sancionatorio, mediante la Res. Ex. N°9/Rol D-092-2021 se ofició al Ministerio del Medio Ambiente y al Gobierno Regional de Los Lagos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N°11/Rol D-092-2021, se ofició a la Dirección Ejecutiva del SEA. A continuación, se precisan las respuestas que a la fecha se han recibido por esta Superintendencia.

12° En cuanto al oficio dirigido al **Ministerio del Medio Ambiente**, por medio de un correo electrónico de fecha 26 de julio de 2024, la Secretaría Regional de la Región del Biobío, del Ministerio del Medio Ambiente, remitió a esta Superintendencia una copia de la Resolución aprobatoria del Acuerdo N° 242/2003, del 11 de diciembre de 2003 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante “CONAMA”), de la “Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad”. Sin embargo, respecto de la publicación en el Diario Oficial, la Secretaría Ministerial solicita que se tome contacto con la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.

13° Posteriormente, el **Ministerio del Medio Ambiente** -a través del Oficio Ordinario N°07670/2025, de 28 de noviembre de 2025- acompañó el Acuerdo N°242/2003, de la CONAMA. También por medio de este oficio, el Ministerio precisa que “según lo señala la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 48.164/2016, la sola identificación de un sitio prioritario en la ‘Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad’ del año 2003 no le confería, por sí misma, el carácter de área colocada bajo protección oficial, pues dicha categorización tenía un carácter meramente programático. Sin embargo, tratándose de los ‘humedales declarados sitios prioritarios’, ese carácter se transformó con la dictación de la Ley N° 20.283 (Ley de Bosques), cuyo artículo 17 otorgó una protección normativa expresa a dichos humedales, consagrándolos como zonas objeto de protección estatal.



En consecuencia, para la Contraloría, estos humedales pasan a constituir áreas colocadas bajo protección oficial para los efectos del artículo 10, letra p), de la Ley N° 19.300”.

14° Por su parte, el **Gobierno Regional de Los Lagos**, por medio del Ordinario N°1015/2025, de 23 de mayo de 2025, señaló respecto de los antecedentes solicitados, que “dicho instrumento de planificación regional, no fue elaborado y no es de responsabilidad de esta institución, como tampoco su respectiva implementación. Por la pertinencia de la materia, le sugiero, realizar las consultas a la secretaría regional de Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos”.

15° Por otro lado, sobre la respuesta de los antecedentes solicitados a la **Dirección Ejecutiva del SEA**, cabe indicar que por medio del Ordinario N°202599102544/2025, de 24 de junio de 2025, la recién mencionada dirección dio cuenta que “con el objeto de dar respuesta a vuestro requerimiento, esta Dirección Ejecutiva informa que no cuenta con registros de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a Usted que los Oficios que impartieron las instrucciones consultadas son de acceso público, y se encuentran publicados en la página web de este Servicio, en el siguiente enlace: <https://www.sea.gob.cl/instructivos-para-la-evaluacion-del-impacto-ambiental>”.

III. OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA EFECTOS QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA ELUSIÓN

16° Como se señaló por medio de la **Res. Ex. N°12/Rol D-092-2021**, se ofició a la Dirección Ejecutiva del SEA solicitando su pronunciamiento respecto a si el proyecto en cuestión requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

17° Consecuentemente, mediante el Oficio Ordinario N°20259910252¹, de 17 de enero de 2025, la **Dirección Ejecutiva del SEA** emitió su pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA consultada por esta Superintendencia, donde concluye que “el proyecto “Loteo Alto Maullín”, de titularidad de Alto Maullín SpA, debe someterse obligatoriamente al SEIA, debido a que configura la tipología de ingreso establecida en el literal p) [del artículo 3] del Reglamento del SEIA y en el literal p) [del artículo 3] de la Ley N° 19.300 por haber ejecutado obras y actividades en el área calificada como “Sitio Prioritario de Conservación Río Maullín”, consistentes en la tala de bosque nativo y habilitación de caminos”.

18° Así, en consideración a que ya se recepcionó el oficio de la Dirección Ejecutiva del SEA, ya no se mantiene la situación que motivó la suspensión del procedimiento.

¹ Este oficio fue cargado a SNIFA el 20 de mayo de 2025.



RESUELVO:

I. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo N°242/2003, del 11 de diciembre de 2003 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de la “Estrategia para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad”.

II. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Oficio Ordinario N°20259910252, de la Dirección Ejecutiva del SEA, de 17 de enero de 2025.

III. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Oficio Ordinario N°1015/2025 del Gobierno Regional de Los Lagos, de 23 de mayo de 2025.

IV. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Oficio Ordinario N°202599102544, de la Dirección Ejecutiva del SEA de 24 de junio de 2025.

V. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Oficio Ordinario N°07670, del Ministerio del Medio Ambiente, de 28 de noviembre de 2025.

VI. LEVÁNTENSE LA SUSPENSIÓN decretada

mediante el resuelvo segundo de la Res. Ex. N°12/D-092-2021.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de Alto Maullín SpA, al correo electrónico [REDACTED] y a las partes interesadas identificadas en el resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-092-2021.



Angelo Farrán Martínez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Alto Maullín SpA, [REDACTED]
- Daniela Aravena Sánchez, Oficina Técnica Regional del Consejo de Monumentos Nacionales de la Región de Los Lagos, [REDACTED]



- Luis Enrique Navarro Navarro Werkén comunidad autónoma "Leviñanco Ta Leufu" y Alianza Territorial "AyllaRehue", calle Achao N°902, Población La Laguna, comuna de Llanquihue, región de Los Lagos, [REDACTED]
- Yessica Navarro domiciliada en Águila, Bosque Azul N°1539, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, yess.aguila@gmail.com - Fundación Conservación Marina, [REDACTED]
- Subsecretaría del Medio Ambiente domiciliada en San Martín 80, 3er Piso, Edificio Gobernación Provincial, Puerto Montt, región de Los Lagos, bize@mma.gob.cl y [REDACTED]
- Jorge Antonio Aichele Sagrede, Director Regional CONAF Los Lagos, Ochagavía N° 458, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, [REDACTED]
- Joaquín Ignacio Almonacid Ojeda, joaco.almon@gmail.com - Jorge Westermeier Estrada alcalde de la I. Municipalidad de Maullín, con domicilio en Bernardo O'higgins N°641, Maullín, región de Los Lagos, [REDACTED]
- Antonella Andrea Bravo Garrido, [REDACTED]
- Camila Francisca Contreras Arriagada, [REDACTED]
- Elizabeth Tita Garrido Páez, [REDACTED]
- Comité Ambiental de Maullín, Comité Ambiental Comunal de Puerto Varas, Asociación Gremial de Tour Operadores de Los Lagos, sociedad Di Biase Montes Limitada, Comité Medioambiental Comunal Frutillar, Comité Ambiental Comunal de Fresia, Fundación Geute Conservación, Fundación Legado Chile, Fundación M.A.P.A, Fundación Urbanismo Social, Agrupación por los humedales y entornos naturales Gayi, Agrupación artística cultural Weñauka, Agrupación Ambiental Cultural Futa Lawal Mapu, Cahuil Adventure Turismo SpA, Andes Nativa SpA, Empresa de Transporte y Turismo YTL SpA, Organización comunitaria Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Estudio Jurídico Terrasur Abogados Limitada, Bárbara Corrales García, Agrupación Villa Ensenada Sustentable, Andrés Felipe Riveros Cristoffani, Tomás Andrés Gárate Silva, Enrique Morandé, Agrupación La Cucha, Fundación Romahue, Tamara Rammsy Sánchez, Federico Valdés Bize, Florencia Swinburn Allende, José Cárdenes Vejar, Evelin Lagos Betancourt, Camila Mansilla Mancilla, Hans Karl Cortés Vícencio, Daniela Abigail Carvacho Díaz, Coordinadora Feminista, María del Pilar Silva Olmos, ingeniera comercial; Javiera Ortiz Pulgar, Rocío Consuelo Alvarado Díaz, coordinadora de cuenca sostenible, Tomás Ignacio Valdivieso Sierpe, Sofía Jorquera Carmona, Constanza Castro Olea, José Tomás Infante Downey, arquitecto, Sergio Araneda Maiz, arquitecto, María Nieves Usón Pizarro, Gonzalo Costa Palazuelos, Juan Carlos Poblete Verna, Dariela Riquelme Jeria, Karen Marcela Caces Marambio, Camila Andrea Gómez Monje, Julia Esmeralda Marambio Abarca, Rodrigo Manuel Ignacio Canales Díaz, Jorge Pérez Correa, Isidora Susaeta Allende, Marina Susaeta Allende, María José Águila Muñoz, Daniel Fernando Palma Burgos, Martín Castro Olea, Carlos Ernesto Roth, Viviana Ponce Serri, Maia Amparo Allende Connelly, Lucas Andrés Miranda Baños, Esteban Fidel Salazar Pérez, Alejandra Freund Vidal, Daniel Freund Vidal, Joaquín Cueto Moreno, Carola Edith Valencia Soto, Víctor Gonzalo Moraga Veas, artesano, Javier Cabello Storm, Marina Ester Guevara Vergara, Catalina Isabel Castro Dávila, Guillermo Andrés Ananias Barraza, Vivian Le-Cerf Bidinost, Hernán Luis Castro Schneider, Sigrid Marianne Von Freeden Cooper, Josefina Francisca Magdalena, Benjamín Langdon Frauenberg, Pía Mancilla Hradilek, socia productora de la Agrupación La Cucha, Carlos Felipe Baraona Bray y Anaís Baraona Mancilla, todos domiciliados en Santa Rosa N° 575, oficina 3, Puerto Varas, Región de Los Lagos, [REDACTED]

